

RESOLUCIÓN (CS) N° 131/23

FLORENCIO VARELA

VISTO, las Leyes Nros. 24.521 y 26.576, la Resolución ME N° 1154/10, el Acta (CS) N°001/, la Resoluciones (R) Nros. 16/13, 86/19 y 427/22, el Expediente SUDOCU N° 1413/2023 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se gestiona la aprobación del nuevo Reglamento de Compras y Contrataciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE.

Que mediante Resolución (R) N°16/13 se aprobó la delegación de la firma a favor del Sr. SECRETARIO ECONÓMICO FINANCIERO sobre las competencias para la aprobación de las contrataciones establecidas en los Artículos 15, 16 incisos 1 y 2 y 17 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Que posteriormente se dictó la Resolución (R) 86/19, delegando a favor del Sr. Director General de Administración la facultad de aprobar las adquisiciones de bienes y servicios, excluyéndose personal, de hasta CINCUENTA MÓDULOS (M 50).

Que mediante Resolución (R) N° 427/22 se aprobó el reglamento de Compras y Contrataciones vigente.

Que en virtud al contexto actual, y con el propósito de modernizar la gestión de compras y contrataciones de la UNAJ resulta procedente dictar la presente medida que reformula aspectos relativos a las modalidades de los procedimientos para las Compras y Contrataciones.

Que el nuevo Reglamento reúne todos los procesos de compras y contrataciones que son utilizados por la UNIVERSIDAD, otorgando así certidumbre y sencillez administrativa a las gestiones de adquisición de bienes y servicios.

Que el plexo normativo que se aprueba en esta oportunidad determina taxativamente la autoridad administrativa que cuenta con la competencia suficiente para la autorización de cada tipo de proceso de adquisición y contratación.

Que en tal sentido y con el propósito de alcanzar un orden armónico resulta necesario dejar sin efecto la Resolución (R) N° 16/13; Resolución (R) N° 86/19 y la Resolución (R) 427/22.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia y emitido el Dictamen correspondiente (art. 7 inc. d Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades y competencias previstas en el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO
JAURETCHE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto las Resoluciones (R) Nros. 16/13, 86/19 y 427/22.

ARTICULO 2º: Aprobar el Nuevo REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE", que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 131/23

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° 131/23

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

TITULO I DISPOSICIONES GENERAL.

CAPITULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo por la Universidad Nacional Arturo Jauretche (en adelante UNAJ), siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el artículo 4º del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º. CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones de este reglamento los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Las locaciones de servicios profesionales.
- d) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 1.023/01 cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumentó que acredite la relación contractual, y las facultades de fiscalización sobre ese tipo contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.
- e) Los comprendidos en operaciones de crédito público.
- f) Las compras o contrataciones de bienes y servicios realizadas con fondos que al momento de su asignación prevean un régimen diferente.

ARTÍCULO 3º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La SECRETARÍA ECONÓMICO FINANCIERA de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE será la autoridad de aplicación del presente Reglamento.

CAPITULO II NORMATIVA APLICABLE. PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 4°: NORMATIVA APLICABLE.

Las contrataciones se regirán por este Reglamento, por las disposiciones del Decreto 1023/1 y 1030/16, sus modificatorios y complementarios y por las disposiciones que se dicten en consecuencia y sólo en su parte aplicable, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato o la orden de compra o venta, según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas de la Ley 19.549 y sus modificatorias, todo en cuanto fuere pertinente.

ARTÍCULO 5°: ORDEN DE PRELACIÓN.

Todos los documentos que integran la contratación serán considerados como recíprocamente explicativos, según corresponda.

En caso de existir discrepancias, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) El presente Reglamento, aprobado por Resolución del Consejo Superior.
- b) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento
- c) El Decreto 1023/01 Régimen de contrataciones, sus reglamentarios, sus modificatorios y complementarios en lo que fuere aplicable.
- d) El Decreto 1030/16 Régimen de contrataciones, sus reglamentarios, sus modificatorios y complementarios en lo que fuere aplicable.
- e) El pliego de Bases y Condiciones Generales.
- f) El pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- g) Las Circulares con Consultas y/o sin Consultas.
- h) La Oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- i) La Adjudicación.

j) La Orden de Compra o Contrato.

Cuando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares así lo establezca, la presente contratación se encontrará alcanzada por las previsiones de la Ley Nacional N° 27.437 "LEY DE COMPRA ARGENTINA Y DESARROLLO DE PROVEEDORES", y su normativa complementaria y/o modificatoria", la que será de aplicación a los casos previstos en el artículo 2 de la citada norma, a saber: "Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios."

La opción de preferencia establecida en el artículo 3 de la referida ley, será de aplicación únicamente en los casos en que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares así lo establezca.

ARTÍCULO 6° PRINCIPIOS GENERALES.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución de los contratos que celebre la Universidad Nacional Arturo Jauretche, toda cuestión vinculada con los procedimientos de selección o con la contratación deberá realizarse sobre la base de una rigurosa observancia de los siguientes principios:

a) Principio de razonabilidad: razonabilidad y eficiencia en las contrataciones y su gestión para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

b) Principio de economía: en toda contratación se aplicarán criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellas, debiéndose evitar en los Pliegos de Bases y Condiciones, en las Órdenes de Compra y/o Contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

c) Principio de igualdad y libre concurrencia: en los procedimientos de selección se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes e interesados. Este Reglamento y sus normas

complementarias no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia y competencia entre oferentes.

d) Principio de transparencia y publicidad: los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento se realizarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones. Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

e) Principio de legalidad: todo procedimiento de selección y/o contratación que substancie y/o celebre la Universidad Nacional Arturo Jauretche, se someterá a las disposiciones de este Reglamento y al ordenamiento jurídico en su totalidad.

f) Principio de continuidad: El principio de competencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin que ello implique alterar los principios establecidos en el presente Reglamento.

Estos principios servirán además como parámetros para la actuación de los funcionarios y empleados de la Universidad Nacional Arturo Jauretche, las cuales se desarrollarán con la Responsabilidad de los Agentes y Funcionarios Públicos que intervengan, autoricen aprueben o gestionen las contrataciones, y se utilizarán para suplir los vacíos normativos que pudieran darse en este Reglamento.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 7º: CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario, y comenzarán a contarse desde el día siguiente al del acto que los inicie y/o hasta el previo del que los dé por finalizados.

ARTÍCULO 8: EXPEDIENTES.

Los procesos de selección que en este marco reglamentario se inicien formarán un cuerpo de expediente (DIGITAL SUDOCU) que dé cuenta completa del trámite desde la formulación de la necesidad y hasta su recepción efectiva y pago. Se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

ARTÍCULO 9º: VISTA DE LOS EXPEDIENTES.

Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

ARTÍCULO 10º: TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en el presente reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo se podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Los reclamos que se presenten contra los actos administrativos de esta Universidad, que se dicten en este marco legal, se regirán por lo dispuesto en la ley 19.549 y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 11º: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones entre la Universidad y los interesados, oferentes, adjudicatarios, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento:

a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente;

131/23

- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo;
- c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- d) por carta documento;
- e) por otros medios postales a tales efectos;
- f) por correo electrónico a la casilla constituida por el oferente/interesado/adjudicatario, en las actuaciones. Cuando la notificación deba ser fehaciente, la comunicación electrónica deberá contar con la confirmación de recepción, por igual medio.
- g) mediante la difusión en la página de internet de esta Universidad y/o en los sitios de internet habilitados a estos fines por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

TITULO II.

CAPITULO ÚNICO: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 12: REGLA GENERAL.

Los procedimientos de Licitación Pública o Concurso Público se podrán aplicar cualquiera fuere el monto del presunto contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes

La selección del cocontratante mediante subasta pública, licitación o concurso privado, contratación directa o trámite simple sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 13 del presente Reglamento.

Las contrataciones podrán realizarse con modalidades, conforme su naturaleza y objeto.

No obstante lo expuesto, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya a obtener la oferta más conveniente, al menor costo posible de los bienes y servicios, como así también la venta de los bienes al mejor postor coadyuvando al desempeño eficiente de la Universidad Nacional Arturo Jauretche y al logro de los resultados requeridos para sus fines específicos. Asimismo, se elegirá

el procedimiento que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para el interés público.

ARTÍCULO 13: TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Los procedimientos de selección serán los siguientes:

a) LICITACIÓN PÚBLICA:

La licitación pública será aplicable cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, y el monto estimado de la contratación supere la cantidad de módulos estipulado en el del Artículo 15° del presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos

b) LICITACIÓN PRIVADA:

La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en la base de datos elaborada y administrada por la Universidad Nacional Arturo Jauretche, conforme lo determine la reglamentación, y será aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere la cantidad de módulos establecido en el del Artículo 15° del presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos. También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

Las licitaciones públicas y privadas pueden ser:

- 1) De etapa única o múltiple: Son de etapa única cuando la comparación de las ofertas de los oferentes se realice en un mismo acto y de etapa múltiple cuando características específicas de la prestación, el grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, requiriéndose la realización en dos (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de

los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas, la complejidad de la presentación la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior.

2) Nacionales o internacionales. Serán Nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto. Serán Internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la presentación la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior.

c) CONTRATACIÓN DIRECTA.

La Contratación Directa se utilizará en los casos aquí expresamente previstos y dichas contrataciones podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple. Las contrataciones directas por compulsa abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación. Son las encuadradas en los apartados 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.

Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto del cocontratante, la Universidad Nacional Arturo Jauretche no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y la situación de hecho encuadre en los apartados 5, 6, 7, 8 y 9 del presente artículo.

Las contrataciones que se encuadren en el apartado 10 del presente artículo podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple, según el caso.

1. ACTUACION.

Corresponderá su aplicación cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por la escala establecido en el del Artículo 15° del presente Reglamento.

Las invitaciones que deberán alcanzar a no menos de 2 (dos) proveedores, inscriptos o no en el Registro de Proveedores, deberán contar con las especificaciones requeridas para que el proveedor pueda ofertar. Las mismas podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante soporte papel, correo electrónico, u otros medios similares; resultando la dirección de correo electrónico desde la cual se envíe la oferta, la dirección válida para las comunicaciones y notificaciones relativas al proceso de contratación.

El Departamento de Compras de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio será depositaria de las propuestas que se reciban agregándose las mismas al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. En este procedimiento, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar. Asimismo, no será recesarlo que los oferentes presenten garantía de mantenimiento de la oferta ni que los adjudicatarios integren la garantía de cumplimiento de contrato. En el procedimiento de deberán ser consideradas todas las ofertas, aún las de aquellos que no hubiesen sido invitados a participar".

2. DISPOSICIÓN

Corresponderá su aplicación cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por la escala establecido en el del Artículo 15° del presente Reglamento.

Las invitaciones que deberán alcanzar a no menos de 3 (tres) proveedores, inscriptos o no en el Registro de Proveedores, deberán contar con las especificaciones requeridas para que el proveedor pueda ofertar. Las mismas podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante soporte papel, correo electrónico, u otros medios similares; resultando la dirección de correo electrónico desde la cual se envíe la oferta, la dirección válida para las comunicaciones y notificaciones relativas al proceso de contratación.

El Departamento de Compras de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio será depositaria de las propuestas que se reciban ya sean abiertas o cerradas, agregándose las mismas al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. En este procedimiento, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse por la autoridad competente para adjudicar. A tales efectos se deberá confeccionar el correspondiente Cuadro Comparativo de ofertas que permita la correcta comparación de las mismas. Dicho cuadro podrá ser confeccionado tanto por el área interesada, como por cualquier miembro del Departamento Compras, siendo necesaria y obligatoria la conformación del mismo por parte de la dirección del departamento de Contrataciones y Patrimonio de la UNAJ.

Asimismo, no será recesarlo que los oferentes presenten garantía de mantenimiento de la oferta ni que los adjudicatarios integren la garantía de cumplimiento de contrato. En el procedimiento de deberán ser consideradas todas las ofertas, aún las de aquellos que no hubiesen sido invitados a participar".

3. COMPULSA ABREVIADA – POR MONTO.

Corresponderá su aplicación cuando el monto presunto del contrato se encuadre en el valor establecido Artículo 15° del presente Reglamento.

Las invitaciones que deberán alcanzar a no menos de 3 (tres) proveedores, inscriptos o no en el Registro de Proveedores, deberán contar con las especificaciones requeridas para que el proveedor pueda ofertar.

Las mismas podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante soporte papel, correo electrónico, u otros medios digitales que se dispongan en el futuro; resultando la dirección de correo electrónico desde la cual se envíe la oferta, la dirección válida para las comunicaciones y notificaciones relativas al proceso de contratación

El Departamento de Compras de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio será depositaria de las propuestas que se reciban ya sean abiertas o cerradas, agregándose las mismas al expediente según el orden de su recepción y detallándose en el Acta de Apertura correspondiente. En este procedimiento,

una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar. Asimismo, no será necesario que los oferentes presenten garantía de mantenimiento de la oferta ni que los adjudicatarios integren la garantía de cumplimiento de contrato. En el procedimiento de deberán ser consideradas todas las ofertas, aún las de aquellos que no hubiesen sido invitados a participar".

4. COMPULSA ABREVIADA POR LICITACION DESIERTA O FRACASADA.

Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado modificándose los pliegos de bases y condiciones particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de Contratación Directa previsto en este inciso. La modificación de los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso se deberá efectuar en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los aludidos pliegos. Al utilizar el procedimiento de compulsa abreviada previsto en este apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

5. ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD.

Corresponderá su aplicación cuando se pretenda la contratación de bienes o servicio cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubiere sustitutos

También se aplicará este procedimiento en la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia. Debe quedar acreditada en las actuaciones la constancia de la exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite, también con dicho informe es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye

de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

6. ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD.

Corresponderá su aplicación cuando la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlos a cabo. Se considerará satisfecha la condición de único proveedor cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se le encomiende la ejecución de la obra

7. ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.

Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos. Se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para la Universidad

8. ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA.

Podrá utilizarse este procedimiento para los contratos que celebre la Universidad Nacional Arturo Jauretche con las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o salud. En estos casos estará expresamente prohibida la

subcontratación del objeto del contrato. Deberá entenderse servicios de logística, al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación. En estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

9. ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES.

Puede utilizarse este procedimiento cuando el cocontratante es una Universidad Nacional o una Facultad dependiente de una Universidad Nacional. Se aplicará a los contratos que celebre la Universidad Nacional Arturo Jauretche con otras Universidades Nacionales

10. COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA O EMERGENCIA

Se aplicará exclusivamente cuando:

a.) Existieren probadas razones de urgencia o emergencia y dichas circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad particular. Tanto la urgencia como la emergencia deben ser debidamente acreditadas en los expedientes por parte del funcionario requirente y deberá ser aprobado por Resolución del Rector, previo dictamen jurídico

En los Procedimientos por Urgencia, el Rector emitirá un requerimiento que apruebe el inicio de este trámite, donde conste que se encuentra acreditada la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impiden el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la Universidad, no resultando posible otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer las necesidades públicas.

Cumplida la aprobación, la Dirección de Contrataciones y Patrimonio enviará invitaciones a por lo menos 3 proveedores. En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares. Asimismo, se difundirá la convocatoria junto

con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de la Universidad o en el sitio estipulado en nuevos sistemas electrónicos creados o a crearse a tales fines, desde el día en que se cursen las invitaciones.

La Dirección de Contrataciones y Patrimonio verificará que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego y de corresponder, intimará mediante correo electrónico a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas. Finalmente emitirá un informe dirigido a la Secretaría Económico Financiera, que es quien elaborará la recomendación a adoptar, remitiendo el expediente a la Asesoría Jurídica.

El Rector emitirá el acto administrativo de adjudicación. En este procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de presentar garantías si correspondiere, y de presentar la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores o en los sitios estipulados en los nuevos sistemas electrónicos creados o a crearse a tales efectos, por lo demás, se seguirá de acuerdo al procedimiento básico.

b) En los Procedimientos por Emergencia, el Rector emitirá un requerimiento que apruebe el inicio de este trámite, donde conste que se encuentra acreditada la existencia de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieren creado una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometen la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.

Emitida la Resolución del Rector, el Departamento de Compras de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio enviará invitaciones a la cantidad de proveedores que determine. Se fijará fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares en el que se podrán establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en este reglamento. Quedará a cargo del Departamento de Compras la confección del correspondiente CUADRO COMPARATIVO; posteriormente deberán girarse las actuaciones a fin de elaborar un informe que acredite la idoneidad técnica de las ofertas, el cual quedará a cargo de un técnico o área especialmente

131/23

nombrados a tales efectos. Finalmente emitirá un informe dirigido a la Secretaría Económico Financiera, que es quien elaborará la recomendación a adoptar, remitiendo el expediente a la Asesoría Jurídica.

El Rector emitirá el acto administrativo de adjudicación. En este procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de presentar garantías si correspondiere, y de presentar la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores o la inscripción en los sitios estipulados en los nuevos sistemas electrónicos creados o a crearse a tales efectos, por lo demás se seguirá de acuerdo al procedimiento básico.

ARTÍCULO 14: COMPETENCIA POR TIPO DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Los procedimientos de selección de la oferta más conveniente serán resueltos por la autoridad competente para adjudicar bajo el siguiente esquema:

- a) Licitación Pública: Rector de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.
- b) Licitación Privada: Rector de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.
- c) Contratación Directa:
 - 1) Apartado 1 Director General de Administración.
 - 2) Apartado 2 Director General de Administración.
 - 3) Apartado 3 Secretario Económico Financiero.
 - 4) Apartado 4: Rector de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.
 - 5) Apartado 5: Rector de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.
 - 6) Apartado 6: Rector de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.
 - 7) Apartado 7: Rector de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.
 - 8) Apartado 8: Rector de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.
 - 9) Apartado 9: Rector de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.
 - 10) Apartado 10: Rector de la Universidad Nacional Arturo Jauretche.

ARTÍCULO 15: MONTOS ESTIMADOS POR TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Los procesos de selección en los cuales el parámetro de selección sea el monto del contrato, el cual contemplará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) Licitación Pública: Por más de CINCO MIL MODULOS (M 5.000).

b) Licitación Privada: Hasta CINCO MIL MODULOS (M 5.000).

c) Contratación Directa:

1) Actuación: Hasta CUARENTA MODULOS (M 40).

2) Disposición: Hasta SESENTA MODULOS (M 60).

3) Compulsa Abreviada por Monto: Hasta MIL MODULOS (M 1000).

ARTÍCULO 16: VALOR DEL MÓDULO.

A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será el fijado por Resolución dictada por el Sr. RECTOR de la Universidad.

ARTÍCULO 17: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos. Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

Quedan excluidos de la presente medida todos aquellos procedimientos que se realicen con fondos que hayan sido otorgados con el fin de adquirir bienes o servicios específicos, de carácter intransferible y que cuenten con un plazo de ejecución cierto que impida el aplazamiento del proceso de adquisición.

TITULO III – CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS.

CAPITULO I – GENERALIDADES.

ARTÍCULO 18: REGLA GENERAL.

Todo procedimiento de Compra y/o Contrataciones de la Universidad Nacional Arturo Jauretche elaborados por las distintas Áreas y Dependencias, luego de ser aprobadas por las autoridades correspondientes, deberá ajustarse a los siguientes requisitos y procesos:

- a) Contener el Objeto de la contratación en forma clara, con cantidades y unidades de medida.
- b) Establecer las características, calidad exigida o las normas de calidad que deberán cumplir los bienes o servicios a proveer y cantidad de los bienes o de las prestaciones.
- c) Indicar las tolerancias que se aceptarán respecto de los requerimientos mencionados en forma explícita, dentro de márgenes con la mayor aproximación posible
- d) Acompañar los estudios, diseños, especificaciones y/o planos, cuando corresponda
- e) Determinación del costo estimado, expresado en el informe que justifique la inversión o gasto a realizar
- f) Cuando se requiera un producto de una marca específica deberá poseer fundamentación técnica.
- g) Todo detalle de interés para caracterizar mejor lo solicitado y determinar con precisión la previsión presupuestaria correspondiente.
- h) Plazo de entrega o ejecución de la obra, provisión o servicio.
- i) Fundamentación pormenorizada de la necesidad de la contratación requerida.
- j) Los procedimientos que incluyan equipamiento e insumos informáticos, telefonía y software se enviarán a la Dirección de Informática. Las especificaciones técnicas de los bienes informáticos se consignarán según lo estipulado en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19: DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS.

En forma previa a la autorización de la convocatoria se deberá realizar la imputación presupuestaria (preventivo) de acuerdo al sistema contable vigente. La Dirección de Administración actuará según los

plazos de práctica para su intervención. Con posterioridad al mencionado registro, girará el Expediente a la Dirección de Contrataciones y Patrimonio para dar continuidad al trámite. En el caso de que no hubiera crédito presupuestario disponible o suficiente, la Dirección de Administración dejará constancia de ello, y realizará el giro a la Dirección de Contrataciones y Patrimonio.

ARTÍCULO 20.- MODALIDADES.

Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

- a) Iniciativa privada: cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por el Estado Nacional a través de la jurisdicción o entidad con competencia en razón de la materia.
- b) Llave en mano: cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.
- c) Orden de compra abierta: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiere prefijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.
- d) Consolidada: cuando DOS (2) o más jurisdicciones o entidades contratantes requieran una misma prestación unificando la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.
- e) Precio máximo: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.
- f) Acuerdo marco: cuando la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes. Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo. El Órgano Rector podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario en un Acuerdo Marco por razones debidamente

fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.

g) Concurso de proyectos integrales: cuando la jurisdicción o entidad contratante no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

ARTÍCULO 21- PRORROGAS.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la Universidad Nacional Arturo Jauretche, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicio. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

ARTÍCULO 22.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que administre el SIU Diaguita o al que en el futuro se dicte.
- b) Las tolerancias aceptables.
- c) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

- d) Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.
- e) No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos
- f) Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía
- g) Dejar constancia cuando se admita formular la oferta por parte, por ítem o por renglón
- h) Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
- i) Indicar si es necesario la presentación de muestras
- j) Aquellas que se utilicen cuando el procedimiento sea la modalidad de llave en mano
- k) Aquellas que se utilicen cuando el procedimiento sea la modalidad orden de compra abierta.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a Universidad evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

CAPITULO II – PLIEGOS.

ARTÍCULO 23.- AGRUPAMIENTO.

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines y cada renglón por el mismo ítem del catálogo con su número de catálogo correspondiente al Sistema SIU Diaguita. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los

proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios. Asimismo, se deberá tener presente la prohibición de desdoblamiento regulada en el Artículo 17 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales que se agrega como ANEXO I del presente Reglamento aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional Arturo Jauretche será de aplicación obligatoria para todos los procedimientos de selección.

ARTÍCULO 25.- PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección por la Dirección de Contrataciones y Patrimonio sobre la base de los pedidos efectuados por las Áreas y Sectores requirentes y deberán ser aprobados por la autoridad competente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 14 del presente reglamento. Estos pliegos se confeccionarán teniendo en cuenta los criterios técnicos, económicos y jurídicos que correspondan y deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indique el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 26.- COSTO DE LOS PLIEGOS.

En aquellos casos en que la Universidad Nacional Arturo Jauretche estipule la posibilidad de entregar copias del pliego único de bases y condiciones generales o de los pliegos de bases y condiciones particulares, de las especificaciones técnicas o cualquier otro elemento de utilidad para formular una correcta cotización, podrá establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, suma que deberá ser establecida en la convocatoria y que no será devuelta bajo ningún concepto. El valor a cobrar será establecido por la Secretaría Económico Financiera.

ARTÍCULO 27.- VISTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS.

Cualquier persona podrá tomar vista de los pliegos y descargarlos del sitio de internet de la Universidad, o del sitio creado o a crearse a tales fines. Asimismo, cualquier persona podrá solicitar el envío de los pliegos por correo electrónico. Las consultas a los pliegos podrán efectuarse por escrito ante la oficina de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Universidad o bien por correo electrónico hasta 72 horas antes de la fecha fijada para la apertura, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

ARTÍCULO 28.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

La Universidad Nacional Arturo Jauretche podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas. Las circulares aclaratorias o modificatorias serán difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original. Además serán incluidas como parte integrante del pliego.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por la Dirección de Contrataciones y Patrimonio y deberán ser comunicadas, con cuarenta y ocho (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen sido convocadas.

Las circulares modificatorias que alteren el pliego de bases y condiciones particulares deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado los pliegos y deberán ser comunicadas, con cuarenta y ocho (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen sido convocadas.

Entre la publicidad de la circular aclaratoria y modificatoria, y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate.

Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por la Dirección de Contrataciones y Patrimonio y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con cuarenta y ocho (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

CAPITULO III – TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 29.- PUBLICIDAD.

Todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por internet a través de la página oficial de la Universidad Nacional Arturo Jauretche, u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establezca en el presente o en la reglamentación, o desde que se cursen invitaciones, hasta el día de la apertura, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales establecidos en el Artículo 2° de este Reglamento.

Con el fin de cumplir con el principio de transparencia, se difundirán por la página oficial de la Universidad Nacional Arturo Jauretche, las convocatorias, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad competente someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, las circulares aclaratorias y/o modificatorias, el acta de apertura, las adjudicaciones, las órdenes de compra y toda otra información que la reglamentación determine.

- a) **LICITACIÓN PÚBLICA:** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas que no se realicen en formato digital, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en la Tercer Sección del Boletín Oficial por el término de DOS (2) días, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.
- b) **LICITACIÓN PRIVADA:** La invitación a presentar ofertas en las licitaciones privadas que no se realicen en formato digital deberá efectuarse en la Tercer Sección del Boletín Oficial por un término de

UN (1) día con un mínimo de TRES (3) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, en las condiciones que fije la reglamentación, y complementarse mediante la exhibición de la convocatoria, el pliego de bases y condiciones particulares y las especificaciones técnicas en la cartelera de la Secretaría Económico Financiera para los interesados en consultarlos.

c) **LICITACIONES INTERNACIONALES:** Deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros, con una antelación que no será menor a TREINTA (30) días corridos, en la forma y con las modalidades que establezca la reglamentación.

d) **CONTRATACIÓN DIRECTA:** La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas se efectuará mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de DOS (2) días de antelación a la fecha fijada para la apertura y se difundirá por internet a través de la página oficial de la Universidad Nacional Arturo Jauretche desde el día en que se curse el pedido de cotización.

Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25 y de difusión de la convocatoria las de los apartados 10, para los casos de emergencia, y 8.

ARTÍCULO 30.- DISPOSICIONES GENERALES PUBLICIDAD.

Serán considerados las siguientes disposiciones respecto a la publicación determinadas en el Artículo precedente:

Todos los plazos son considerados en días hábiles administrativos

Toda vez que corresponda cursar invitaciones, deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, agregándose copia del correo electrónico enviado

Deberán considerarse tanto las ofertas provenientes de cocontratantes invitados a participar como también las ofertas por quienes no fueron convocados

El plazo de antelación para la apertura de las ofertas se computará a partir del día inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria o del envío de las invitaciones pertinentes y hasta el día anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive.

Los plazos establecidos son mínimos y podrán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.

ARTÍCULO 31.- DIFUSIÓN.

Con el objeto de cumplimentar el principio de transparencia la Universidad Nacional Arturo Jauretche difundirá en la Tercer Sección del Boletín Oficial y en la página web de la Universidad o en los nuevos sistemas electrónicos creados o a crearse a tales fines la siguiente información perteneciente a Licitaciones Públicas:

- a) Convocatorias.
- b) Circulares.
- c) Actos que resuelvan impugnaciones presentadas.
- d) Adjudicaciones.
- e) Actos que resuelvan recursos presentados.

Para las Licitaciones Privadas y las Contrataciones directas: Se difundirá únicamente en el sitio web de la Universidad las etapas de convocatoria, circulares, acta de apertura, dictámenes de evaluación y adjudicaciones y actos que resuelvan impugnaciones y/o recursos que se hubieran presentado.

CAPITULO IV – OFERTAS.

ARTÍCULO 32.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

La presentación de la oferta contemplará:

- a) Podrán ser presentadas en moneda nacional o en moneda extranjeras según se establezca en el pliego.

131/23

- b) Se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la Universidad Nacional Arturo Jauretche en la convocatoria.
- c) Las ofertas presentadas fuera del término fijado no podrán admitirse.
- d) Deberá contener el precio unitario, el precio total del renglón y el total general de la oferta en números y letras, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de Bases y Condiciones.
- e) Podrán recibirse por correo postal o electrónico – según corresponda - en sobre común o con membrete del oferente, indistintamente, o en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados, por duplicado o la cantidad de copias adicionales que establezcan el pliego de Bases y Condiciones.
- f) Se deberá consignar fecha y hora de recepción por parte de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Universidad y se considerarán presentadas en ese momento.
- g) Deben estar firmadas y aclaradas en todas sus fojas por el oferente o su representante legal.
- h) Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas por el oferente.
- i) La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente.
- j) A cada oferta debe acompañarse la constancia de la constitución de la garantía, cuando correspondiere.
- k) En los casos en que no fuera posible rechazar sin más trámite la oferta presentada fuera de término, la Dirección de Contrataciones y Patrimonio deberá reservarla para su eventual devolución al oferente hasta los 90 días posteriores al acto de apertura. Vencido ese plazo podrá mediante Acta de Destrucción, solicitar a la UAI, la formalización de su destrucción.
- l) Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los del pliego de bases y condiciones particulares.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares, información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento o en Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

ARTÍCULO 33.- OFERTAS ALTERNATIVAS.

Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

La Universidad podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

ARTÍCULO 34.- OFERTAS VARIANTES.

Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La Universidad sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 35.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

La posibilidad de modificar la oferta caducará con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia

ARTÍCULO 36.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término mínimo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el pliego de Bases y Condiciones se fijara un plazo diferente, previa justificación en las actuaciones respectivas si fuera mayor que aquél.

Si el oferente no mantiene el plazo estipulado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, quedará excluido del procedimiento

El plazo de treinta (30) días corridos antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego de Bases y Condiciones, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de diez (10) días corridos al vencimiento de cada plazo, indicando expresamente desde qué fecha retira la oferta. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso. No obstante, la Universidad podrá requerir una menor extensión de plazo de garantía de oferta en cualquier instancia del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 37.- COTIZACIONES.

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización podrá ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al

momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 38.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la Universidad y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

Al momento de realizarse se confeccionará el Acta de Apertura la cual contendrá los siguientes elementos

- a) Nombre de la Universidad.
- b) Fecha y Número de Acta.
- c) Lugar de la Apertura.
- d) Tipo y Número del Procedimiento de elección.
- e) Clase y Modalidad.
- f) Expediente de la Contratación.
- g) Objeto de la Contratación.
- h) Fecha y hora fijada para la apertura.
- i) Fecha y hora en que se labre el acta.
- j) Detalle de los Oferentes.

- k) Número de orden asignado a cada oferta.
- l) Montos de las ofertas.
- m) Las observaciones que se formulen.
- n) La firma de los funcionarios intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

ARTÍCULO 39.- VISTA DE LAS OFERTAS.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 40.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.

El Departamento de Compras de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, y remitirá, en caso de ser necesario, las actuaciones al Área Requirente con el objeto de que se expidan sobre las ofertas, específicamente para que dicha área señale por ítem cuales cumplen con las especificaciones técnicas conforme las condiciones establecidas en los pliegos.

La comparación deberá efectuarse por renglones, por grupos de renglones y por la totalidad de la oferta. El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes y las ofertas alternativas. En el supuesto que exista un único oferente, no será necesario la confección del cuadro comparativo.

ARTÍCULO 41.- VERIFICACIÓN DE ASPECTOS FORMALES.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibidas las actuaciones, el Área Requirente girará el expediente a la Comisión Evaluadora para que esta verifique el contenido de la información aportada por

los oferentes y por el Área Requirente, y realice la verificación del cumplimiento de los aspectos exigidos en los pliegos.

CAPITULO V – EVALUACIÓN DE OFERTAS.

ARTÍCULO 42.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 43.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de la Universidad, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, la Comisión Evaluadora podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ONES EVALUADORAS.

La Comisión Evaluadora deberá estar integradas por TRES (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes. Dentro de los cuales pueden ser: Director del Área Solicitante o Autoridad del Área Solicitante, un Asesor que designe el Rector. La única limitación a la designación de los integrantes de la Comisión es que sus miembros tuvieran competencia para autorizar la Convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad,

las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS.

Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Serán considerados.

Los aspectos formales de la totalidad de ofertas presentadas en cumplimiento a los requisitos exigidos por este Reglamento y por el Decreto 1023/01 y 1030/16 y sus modificaciones.

Las calidades de los oferentes en relación a si no están inhabilitados para contratar con la Administración Pública Nacional, si cuentan con el Certificado Fiscal para Contratar emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos al momento de la adjudicación.

La evaluación de la totalidad de las ofertas presentadas considerando en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las mismas. Si existen ofertas que incurran en causales de desestimación, las mismas deberán ser explicadas y fundamentadas, como así también todo otro tipo de inconvenientes que terminen en la exclusión de las ofertas en el orden de mérito.

Para las ofertas que resulten admisibles y convenientes deberá considerarse los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para realizar la comparación de las mismas y determinar el orden de mérito.

ARTÍCULO 45.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.

- b) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- d) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- e) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- f) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- g) Si contuviera condicionamientos.
- h) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- j) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.
- k) En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 46.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la Universidad la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la unidad operativa de contrataciones deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 47.- PAUTA PARA LA INELEGIBILIDAD.

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 48.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

La Comisión Evaluadora, o la Dirección de Contrataciones y Patrimonio en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios

excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 49.- ERRORES DE COTIZACIÓN.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario por la cantidad, se tomará el precio unitario como precio cotizado.

Todo otro erro en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes con la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 50.- DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

Se valorarán también como parámetro para la comparación criterios de género y sustentabilidad en los procesos de los proponentes.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 51.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término máximo de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo podrá extenderse a pedido de las Comisiones Evaluadoras.

ARTÍCULO 52.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará a través de correo electrónico presentado por los oferentes al momento de enviar sus ofertas. Dicha comunicación se realizará dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 53.- IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la Universidad y/o Oficina Nacional de Contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el Artículo 61 del presente reglamento.

ARTÍCULO 54.- ADJUDICACIÓN.

La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

CAPITULO VI – CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 55.- NOTIFICACIÓN DE LAS ORDENES DE COMPRA.

La Dirección de Contrataciones y Patrimonio analizará en forma previa a la notificación Órdenes de Compra generales o abiertas, si el monto total de las mismas supera el valor del preventivo realizado de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 19 del presente Reglamento. En el caso de superarlo verificará con la Dirección de Administración la disponibilidad de crédito y cuota y solicitará el correspondiente

registro del compromiso presupuestario por la diferencia que surja. Si no supera el mencionado preventivo se continuara con el proceso.

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por la Dirección de Contrataciones y Patrimonio, debiendo notificarse dentro de los CINCO (5) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 56.- FIRMA DEL CONTRATO.

En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin el Departamento de Compras deberá notificar al adjudicatario, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de CINCO (5) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la Universidad lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta con la aplicación de las penalidades y sanciones que se determinen.

ARTÍCULO 57.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

TITULO IV.

CAPITULO ÚNICO GARANTÍAS.

ARTÍCULO 58: CLASES DE GARANTÍAS.

Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la Universidad, en el pliego de bases y condiciones particulares.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto o anticipo financiero.
- d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.
- e) De impugnación al dictamen de preselección: por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 59.- MONEDA DE LA GARANTÍA.

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo

de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 60.- FORMAS DE GARANTÍA.

La forma y el tipo en que podrán constituirse las garantías será determinada en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que obra como anexo de la presente.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquélla y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección

ARTÍCULO 61.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas, licencias, software.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento Universidad, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 62.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a contar desde la fecha de la notificación del dictamen de evaluación o adjudicación o al vencimiento del contrato de cada convocatoria, la Dirección de Contrataciones y Patrimonio conjuntamente con la Unidad de Auditoría Interna, destruirá las garantías no retiradas labrando un acta de destrucción con el listado de oferentes que no retiraron los mencionados documentos.

En caso de que las garantías hubiesen sido integradas por bienes, se realizará el ingreso al Patrimonio de la Universidad de los mencionados bienes.

ARTÍCULO 63.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

La Universidad no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

TITULO V – EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

CAPITULO I – CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 64.- ENTREGA.

Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

CAPITULO II – RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 65.- DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.

Los integrantes de las Comisiones de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados por el Rector de la Universidad mediante un acto Resolutivo, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.

INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.

Las Comisiones de Recepción deberán estar integradas por TRES (3) miembros titulares, que ajustarán su cometido a lo dispuesto en el presente Reglamento. Estarán integradas por:

El encargado del Sector Requirente o a quién este delegare, a cuyo cargo estará la utilización o administración del bien adquirido.

El Responsable del Depósito de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio.

El encargado del Departamento de Patrimonio o a quién este delegare en caso de que los bienes sean patrimoniales.

ARTÍCULO 66.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.

Las Comisiones de Recepción tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

ARTÍCULO 67.- INSPECCIONES.

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar a la Universidad el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o

comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 68.- PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

El procedimiento a seguir para la Recepción de los Bienes o Servicios adquiridos será el siguiente:

- a) Emitida la Orden de Compra o firmado el correspondiente contrato que ampara el ingreso de bienes o mercaderías a la Universidad, la Dirección de Contrataciones y Patrimonio a través del Departamento de Compras enviará el Expediente al Departamento de Depósito vía Sistema de Expedientes para que coordine la entrega de los bienes físicos o servicios que serán recibidos a fines de proveer el cronograma de entregas, la disponibilidad horaria, el espacio disponible en el depósito para la recepción y el acopio de los bienes o mercaderías a ingresar.
- b) El Departamento de Depósito informará a la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios vía correo electrónico, y de corresponder también a Patrimonio (siempre que el bien sea inventariable), para que se haga presente en la fecha y horario confirmado con el oferente que surge del punto anterior.
- c) El Departamento de Depósito verificará que toda la mercadería o bien recibido cuente con el correspondiente remito
- d) El Departamento de Depósito realizará un primer control de cantidades, unidades, características y condiciones de los embalajes, estado físico de los bienes, a efectos de conformar una Recepción Provisoria de lo recibido.
- e) La Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios verificará:
 1. Los plazos de entrega o la fecha de inicio del servicio en cumplimiento a lo establecido en el Contrato, en caso de que surjan dudas, tomará contacto con el proveedor para verificar las fechas de entrega o de inicio de prestación del servicio respectivo.

131/23

2. Recibida la mercadería o bienes, conjuntamente con el remito y una copia del mismo, verificará el cumplimiento de las especificaciones contractuales establecidas en las bases de la contratación, y orden de compra, además de las muestras tipo o patrón entregadas por los adjudicatarios, como así también de los análisis pertinentes si hubieran sido solicitados.
 3. Con la información de la Recepción Provisoria realizada por el Depósito la Comisión de Recepción Definitiva cuenta con un plazo de hasta DIEZ (10) días para realizar todas las tareas que considere necesarias y dar la conformidad para la Recepción Definitiva, la cual se asentará el Acta de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios.
 4. En el caso de ser necesario podrá solicitar una la ampliación del plazo de recepción dejando los motivos debidamente fundados y justificados.
 5. Cuando los bienes recibidos no fueren de la calidad requerida o no se ajustaren a las especificaciones establecidas en los pliegos, dicha circunstancia será notificado vía correo electrónico del rechazo de los mismos al proveedor y se le informará que quedarán a disposición del mismo por el plazo de 10 días corridos, siendo a su cargo el retiro de tales bienes.
 6. Incorporará todo lo actuado al Expediente y enviará el Expediente al Departamento de Depósito.
- f) El Departamento de Depósito efectuar los reclamos al proveedor vía correo electrónico cuando las mercaderías o bienes no se hubieren entregado en los plazos pactados originariamente o en eventuales prórrogas, cuando se verificaren cantidades faltantes o cuando la mercadería no cumpliera con lo solicitado
- g) El Departamento de Depósito será el responsable de la custodia los bienes recibidos y los entregará al área requirente según corresponda, dejándose constancia de ello.

- h) El Departamento de Patrimonio deberá hacerse presente a través de un representante, quién procederá a identificar e inventariar los bienes, mercaderías o insumos ingresados, luego de firmada el Acta de Recepción Definitiva y antes que los mismos se distribuyan en los sectores requerentes.
- i) El Departamento de Depósito, solicitará y recibirá la Factura del oferente, conformando la misma con el Acta de Recepción definitiva de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios, el Remito, el Registro/Alta Patrimonial de corresponder y cualquier otra documentación vinculada. Posteriormente de verificar que todos estos elementos se encuentren incorporados al Expediente girará el mismo al Departamento de Liquidaciones de la Dirección de Administración para dar curso al procedimiento de pago.
- j) El Departamento de Liquidaciones deberá constatar previamente que se encuentren incorporados al expediente, el Remito, el Acta de Recepción Definitiva, la Factura debidamente conformada y el Alta Patrimonial, además de sus controles específicos, como paso previo a efectuar la liquidación
- k) La Dirección de Administración realizará la transferencia correspondiente al pago de la operación.

ARTÍCULO 69.- ANÁLISIS, ENSAYOS Y PRUEBAS.

En el caso de recepciones y/o contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, se podrá solicitar la intervención del área respectiva o de funcionarios con el perfil profesional o especializado adecuado.

De resultar necesario realizar pruebas o ensayos de las mercaderías o bienes recibidos deberá fijarse una fecha y hora para ello, lo cual deberá ser comunicado fehacientemente al proveedor, quién podrá fiscalizar los mismos, salvo que estos fueran de ejecución continuada. Producida la prueba o el ensayo, cuyo informe deberá ser fundado y firmado por quién realice el mismo, en caso de observación o deficiencia se dará vista al proveedor por CINCO (5) días, quién podrá realizar las observaciones correspondientes. Contestada la vista, y en caso de corresponder el rechazo, se devolverá la mercadería o bien objeto de la prueba. Si existiere conformidad queda habilitada la instancia para la presentación de

la factura respectiva. La Comisión de Recepción deberá además arbitrar los medios para el contralor y seguimiento objeto de las contrataciones, por ejemplo entregas parciales, defectos en la misma, morosidad en el cumplimiento, solicitudes de prórroga de entregas, etc.

ARTÍCULO 70.- RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos o vicios ocultos que se advierten durante el plazo de TRES (3) meses, computados a partir de la recepción definitiva, salvo que por la índole de la prestación, o en las cláusulas particulares, se fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedara obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la Universidad Nacional Arturo Jauretche.

ARTICULO 71.- RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y SERVICIOS.

Alcanza tanto al contralor físico de los elementos: volumen, medida y cantidad; como también a las características cualitativas de la prestación, y su adecuación a las especificaciones técnicas y/o muestras.

CAPITULO III – FACTURACIÓN Y PAGO.

ARTÍCULO 72.- FACTURACIÓN.

Las facturas deberán ser presentadas en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las Dirección de Administración encargada de liquidar y pagar las facturas actuará sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

ARTÍCULO 73.- PLAZO DE PAGO.

El plazo máximo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 74.-MONEDA DE PAGO.

Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en los Pliego de Bases y Condiciones y las disposiciones que a tales fines determine el Banco Central de la República Argentina, para el caso de contrataciones en moneda extranjera.

CAPITULO IV – CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES.

ARTÍCULO 75.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la Universidad admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la Secretaría Económico Financiera.

No obstante, la Universidad podrá aplicar multas por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la Universidad la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 76.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la Universidad o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la

contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la Universidad dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 77.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 78.- RENEGOCIACIÓN.

En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 79.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

La Universidad podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTÍCULO 80.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.

Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la Universidad deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial,

salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el Artículo N° 90 del presente reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el Artículo N° 60 del presente reglamento, la Dirección de Contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la Universidad podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la Universidad en estos casos.

ARTÍCULO 81.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- a) Tributos que le correspondan.
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la Universidad no lo hubiera

establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 82.- OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

El derecho de Universidad respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, en los términos del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la Universidad, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12.
2. En los casos en que resulte imprescindible para la Universidad, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.
3. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.
4. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá

exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

5. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato.

6. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

7. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.

b) Prórrogas:

1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la Universidad, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo.

3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

4. Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.

5. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la Universidad realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

6. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la Universidad deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

ARTÍCULO 83.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la Universidad podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar las condiciones de la contratación.

TITULO VI – PENALIDADES Y SANCIONES.

CAPITULO I – PENALIDADES.

ARTÍCULO 84.- CLASES DE PENALIDADES.

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1) Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

1) Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2) Por ceder el contrato sin autorización de la Universidad.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.

1) Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.

2) En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

3) En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

d) Rescisión por su culpa:

1) Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

2) Por ceder el contrato sin autorización de la Universidad.

131/23

- 3) En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por Universidad, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

ARTÍCULO 85.- PRESCRIPCIÓN.

No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

ARTÍCULO 86.- LÍMITE Y COMPETENCIA.

En ningún caso las multas podrán superar el cien por ciento (100%) del valor del contrato. Las penalidades que se apliquen a los oferentes deberán ser resueltas por acto administrativo emitido por autoridad competente quien se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al oferente.

ARTÍCULO 87.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES.

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la Universidad.

De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la Universidad entro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 88.- RESARCIMIENTO INTEGRAL.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

CAPITULO II – SANCIONES.

ARTÍCULO 89.- CLASES DE SANCIONES.

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Apercibimiento:

1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
2. El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

b) Suspensión:

- 1) Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:
 - 1.1.) Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
 - 1.2.) Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la Universidad el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
 - 1.3.) Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

2) Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

2.1) Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

2.2.) Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

2.3.) Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente reglamento.

2.4.) Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso b) del artículo 66 del presente reglamento.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

c) Inhabilitación:

1) Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a h) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 90.- APLICACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones serán aplicadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES previa recomendación de la asesoría jurídica de la Universidad Nacional Arturo Jauretche y con acto administrativo del Rector que así lo disponga y ordene la remisión de las actuaciones pertinentes a la mencionada Oficina. Se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento.

ARTÍCULO 91.- CONSECUENCIAS.

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 92.- PRESCRIPCIÓN.

No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

ARTÍCULO 93.- ENVÍO DE INFORMACIÓN.

La Secretaría Económico Financiera luego del Acto Administrativo pertinente deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES los antecedentes necesarios para la aplicación de las sanciones, a través del sistema o los medios y en el formato que ésta determine y dentro del plazo que establezca a tal fin.

ANEXO I

PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el citado reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 2º.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
- d) El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE o las normas que dicte dicha Institución en su carácter de órgano rector.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) La oferta.

- h) Las muestras que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 3º.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4º.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente. No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5º.- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los/las interesados/as, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado/a o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,
- d) por carta documento,

- e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
- f) por correo electrónico,
- g) Mediante la difusión en el sitio de internet de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE, si se dejara constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares.
- h) Mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Nacional que habilite la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE.

El domicilio físico especial o el domicilio electrónico especial declarados en la Oferta, serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones durante el procedimiento de selección del contratista, durante la etapa de ejecución contractual, durante los procedimientos para aplicar las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y para cualquier trámite que se realice en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE.

ARTÍCULO 7°.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante, en el sitio de internet de la UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargarlos de internet.

En el caso en que el pliego tuviera costo la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento

de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 8º.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los/las consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término. Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 9º.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

ARTÍCULO 10.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte quien se presente como oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 11.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un/una oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese/esa oferente.

ARTÍCULO 12.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los/las oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual a la inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el/la oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El/la oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el/la oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si

no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El/la oferente que manifestará que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el/la oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si, por el contrario, el/la oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirará su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el/la oferente o su representante legal.
- c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden,

precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.

e) Los oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores de la Universidad, deberán constituir un domicilio físico especial en la respectiva oferta. El domicilio especial podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada.

f) Las/os oferentes que no se encuentren preinscriptos en el Sistema de Información de Proveedores de la Universidad, deberán constituir un domicilio electrónico especial en la respectiva oferta.

g) La cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.

h) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.

i) Asimismo, deberán ser acompañadas por:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación. En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.

4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.

5. La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

j) Las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:

1. Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.

2. Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:

2.1. El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo.

2.2. El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.

2.3. El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.

2.4. El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integraren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante.

2.5. El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.

3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en los pliegos de bases y condiciones particulares. En dichos pliegos se determinará si tales requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes o en conjunto por todos ellos.

Una vez presentada la oferta, las UT no podrán modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, excepto conformidad expresa del organismo contratante.

Las personas que se presentasen en los términos previstos en el presente apartado no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.

k) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1.- Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2.- Las personas jurídicas:

2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

ARTÍCULO 14.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas en los términos del artículo 56 del reglamento aprobado por el Decreto 1030/16.

ARTÍCULO 15.- OFERTAS VARIANTES. Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar ofertas variantes sólo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente en los términos del artículo 57 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 16.- COTIZACIÓN. La cotización deberá contener:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad contratante por todo concepto.

3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente.

4.- Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojava una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 17.- MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 18.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las “Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS”. La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.
- c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.
- d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.

f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.

g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la jurisdicción o entidad contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 19.- MUESTRAS. Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del/la oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El/la oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el/la oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 20.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas como preinscriptas al Sistema de Información de Proveedores de la Universidad en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), deberá cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 21.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

ARTÍCULO 22.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los precios cotizados en las ofertas durante la apertura. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la comisión evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 25.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.

b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.

- c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del reglamento aprobado por Decreto N°1030/16.
- d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- h) Si contuviera condicionamientos.
- i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 26.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la Unidad Operativa de Contrataciones deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el/la oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 27.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica,

o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

ARTÍCULO 28.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida

en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a las oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 29.- DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se fijará día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 30.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 31.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.

ARTÍCULO 32.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

ARTÍCULO 33.- ALTA EN EL PADRON ÚNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el/la oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 34. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el/la oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

En los casos en los que resulte adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una Unión Transitoria (UT), deberán realizar - como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato - el trámite de inscripción de la misma en el Sistema de Información de Proveedores de la Universidad. La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario.

ARTÍCULO 35.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 36.- FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que el acuerdo se perfeccionará mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo y se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscrito, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 37.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo. La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 38.- MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se

constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 39.- FORMAS DE GARANTÍA. Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante y cuyas cláusulas se conformen

con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.

g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del/la oferente o cocontratante.

La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 40.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) Adquisición de publicaciones periódicas.

- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- h) Cuando el/la oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante, lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 41.- RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.

ARTÍCULO 42.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTÍCULO 43.- ENTREGA. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

ARTÍCULO 44.- PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijará uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

A los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la Comisión interviniente actuará de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 45.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante, la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, inciso c), apartado 1 del reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 46.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

ARTÍCULO 47.- PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

Si se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

ARTÍCULO 48.- MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 49.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 50.- AUMENTOS O DISMINUCIONES. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

ARTÍCULO 51.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 52.- CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16

ARTÍCULO 53.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 54.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 55.- RENEGOCIACIÓN. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

ARTÍCULO 56.- CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16.

ARTÍCULO 57.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ANEXO ÚNICO RESOLUCIÓN (CS) N° **131/23**